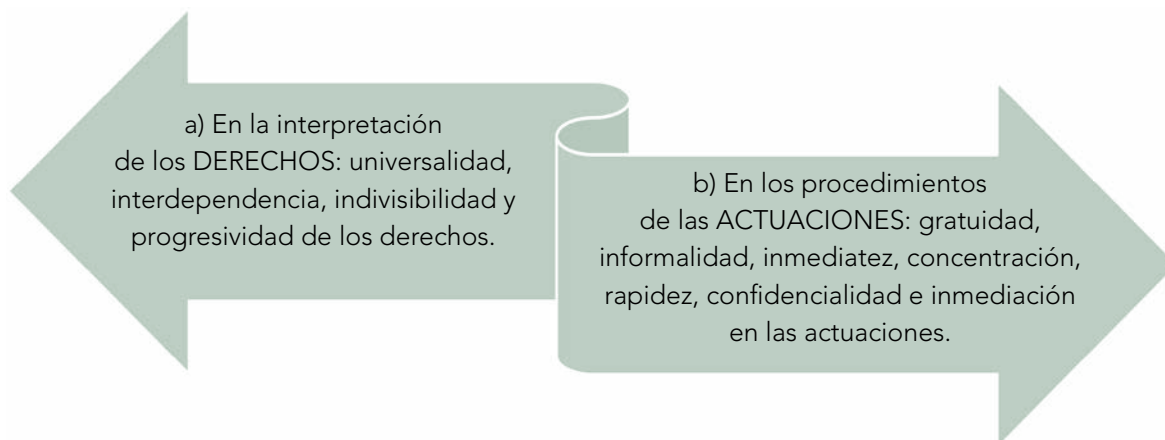


## 5. Principios de actuación de la CNDH

La actuación de la Institución está orientada a la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación. Durante el desempeño de sus funciones el personal de la CNDH deberá tener en cuenta los principios de actuación propios de su cargo y previstos en la normativa interna de la CNDH. Principalmente los principios establecidos en la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (art. 4) y en su **Reglamento Interno** (art. 6).



Asimismo, el personal de la CNDH en su relación con quienes acudan ante la Institución solicitando la protección de derechos humanos y con las víctimas deberá actuar según los valores y principios establecidos en el **Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH** (art. 3):

- Conducirse con diligencia y sensibilidad, de manera informada y profesional, con estricto apego a los principios de honestidad y responsabilidad.
- Evitar toda forma de discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo a las personas atendidas.

- Actuar con empatía y vocación humanista.
- Orientar con objetividad y veracidad a quienes presenten una queja.
- Suplir con eficiencia y sensibilidad las carencias o defectos que presente la queja.
- Observar valores de solidaridad, sensibilidad y prudencia.
- Guardar confidencialidad sobre la naturaleza y circunstancias de los asuntos de que conozca en el ámbito de su relación con el público.
- Cumplir con la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, así como las disposiciones de los titulares de las unidades responsables.
- Permanecer actualizado, en el ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia.

Además de los principios y valores establecidos en la normativa interna de la CNDH y señalados anteriormente, al atender a personas migrantes el personal de la CNDH sustentará su actuación principalmente en los siguientes principios:

#### PRINCIPIO DE IGUALDAD

DUDH art. 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

CPEUM art.1.1: "(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)".

LM art. 6: "El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria"



## a. Igualdad y no discriminación

Este principio es recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y ampliamente desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM) establece el derecho de todas las personas de gozar de los derechos establecidos en ésta y prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (art. 1). Este principio es desarrollado en la **Ley de Migración** (LM) para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria en México.

## b. Pro persona y protección de los derechos humanos

Conforme se señaló anteriormente, este principio clave establecido en la CPEUM requiere que las normas relativas a los derechos humanos sean interpretadas de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (art. 1.2).

## c. No devolución

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados incluyó este principio que establece “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas” (art. 33.1). Este principio se encuentra también en la LM (art.121.2) que determina: “El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución”.

45



## d. Interés superior del niño, niña o adolescente migrante

Este principio internacionalmente establecido en el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), ha sido recogido en el artículo 2 de la LM como criterio prioritario de la política migratoria. La CPEUM determina: “En todas las decisiones

y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (art. 4.9. y 73. XXIX-P).

### e. Unidad familiar

La familia está protegida por la CPEUM (art.4). La LM, entre los principios en los que se sustenta la política migratoria del Estado, incluye la unidad familiar como criterio prioritario (art. 2). Además, la LM en el título correspondiente a los derechos de las personas migrantes señala que: “El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar” (art. 10).

### f. No re-victimización

Muchas veces las personas migrantes son víctimas de delitos, como el tráfico o la trata de personas. En sus indagaciones el personal de la CNDH no deberá agravar el sufrimiento de la víctima y deberá vigilar que las autoridades migratorias cumplan con este principio. Por ejemplo: no deben realizarse diligencias innecesarias o extremadamente largas. En ningún caso la persona migrante deberá ser tratada como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Asimismo, el personal de la CNDH deberá vigilar que las autoridades de la Administración actúen en igual sentido, es decir, evitando agravar el sufrimiento de las/los migrantes víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos (Ley General de Víctimas, art. 7 [DOF 03-051-2017]).

### g. No criminalización y presunción de inocencia

La presunción de inocencia está instituida en la CPEUM para todas las personas (art. 20, Apartado B, Fracción I). La LM recoge y desarrolla este precepto constitucional y dispone: “(...) En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte



de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada” (art.2, párrafo 3 de la Ley de Migración [DOF 21-05-2011]).

En el caso Vélez Loor contra. Panamá, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines”.

#### h. Responsabilidad compartida: cooperación y coordinación

La migración involucra a más de un territorio, por tanto, conforme la LM existe una “Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio” (art. 2, párrafo 7).

En esa línea, el personal de la CNDH, con el objetivo de proteger de mejor manera los derechos de las personas migrantes debe actuar en cooperación y coordinación con otros organismos como: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de los Estados con los que se compartan flujos migratorios, creando Protocolos de Actuación con éstas y con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de México, a fin de que con la creación de sinergias de trabajo y de manera coordinada, se pueda contribuir a la más efectiva actuación ante situaciones violatorias de carácter individual o de grupos poblacionales de orden transnacional.

